

12557

REAL DECRETO 1056/1984, de 9 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1983, el acuerdo de realizar traspasos en materia de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan, asimismo, los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 149.1, 7.º, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 17.2, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, sin perjuicio de la alta inspección del Estado y de lo establecido en el artículo 149.1, 2.º, de la Constitución.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

Las Leyes 45/1980, de 21 de julio, y 74/1980, de 29 de diciembre, y demás disposiciones complementarias regulan las funciones y servicios en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo como competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) La gestión de cualesquiera de los distintos tipos de ayudas, subvenciones y préstamos que venía realizando la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, respecto a aquellas materias que hayan sido objeto del correspondiente Real Decreto de transferencias, en lo que concierne al ámbito territorial de la propia Comunidad y, específicamente, las referidas al apoyo al empleo en Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Trabajo Autónomo, Apoyo a la jubilación de trabajadores, Guarderías Infantiles Laborales e Integración Laboral del Minusválido; todo ello, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado c), 1.º

b) Las funciones de seguimiento que actualmente viene desarrollando la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, referidas a las ayudas que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, sin perjuicio de las que haya de realizar la expresada Unidad para asegurar el reintegro de los recursos empleados que deban volver al Estado.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios que actualmente vienen desarrollando estas funciones en las Direcciones Provinciales.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

1. La elaboración de las disposiciones generales en las que se establezcan las programaciones y las condiciones de la concesión de las ayudas, subvenciones y préstamos. Anualmente, en base a criterios objetivos, se llevará a cabo la distribución entre las Comunidades Autónomas a las que se hayan transferido esta materia, de las cantidades consignadas a tal fin en los Presupuestos Generales del Estado y que no correspondan a acciones a desarrollar en ámbitos que afecten a más de una Comunidad Autónoma. En el tercer trimestre de cada año, en base a criterios objetivos y en atención a las posibles disponibilidades previsiblemente no utilizadas en el resto del año, se podrán reasignar entre las distintas Comunidades Autónomas a las que se haya transferido esta materia, los citados recursos.

2. La gestión y seguimiento de las ayudas, subvenciones y préstamos otorgados a cooperativas que estatutariamente extiendan su ámbito fuera de los límites geográficos de la Comunidad y de las Sociedades Laborales que tengan centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma, así como el seguimiento y cualesquiera otra actuación referida a subvenciones, préstamos y ayudas que, en el momento de la entrada en vigor del presente Real Decreto, ya hayan sido otorgados.

3. La alta inspección.

4. La autorización para la modificación de las condiciones particulares de las ayudas concedidas.

5. El seguimiento del reintegro normal de los préstamos y el derivado del ejercicio de acciones establecidas en los mismos o que sean consecuencia del incumplimiento de obligaciones contractuales.

6. Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o que siéndolo no hubiera dado lugar al correspondiente traspaso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) La Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Andalucía la información elaborada sobre las mismas materias.

b) Anualmente, y con carácter previo a la elaboración de las disposiciones a que se refiere el apartado c), 1.º, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social consultará su contenido con todas las Comunidades Autónomas afectadas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No hay.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 52.634,4 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas 1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	44.372,0
Gastos de funcionamiento	8.202,0
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	60,4
	52.634,4
b) A deducir:	
Recaudación por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	52.634,4

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María de la Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Preceptos legales afectados por la presente transferencia.
Disposición adicional 4.ª, 1. de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre.

Artículo 13 de la Ley 45/1960, de 21 de julio.
Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 6 de julio de 1983, en sus Programas I, III y IV.

Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos.

Orden de la Presidencia del Gobierno, de 5 de marzo de 1982, que desarrolla el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 18 de marzo de 1983, sobre registro de empresas protegidas y centros especiales de empleo.

FONDO NACIONAL DE PROTECCIÓN AL TRABAJO

RELACION DE PERSONAL ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE ARAGÓN
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE JERUSA

2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Situac. Actual	Puesto de trabajo que desempeña	SITUACIONES Básicas	Retiro
1082001039	ROMERO GARCÍA, JESÚS M	Administrativo A125	Activo		1.239.594	403.776
1082001160	RODRÍGUEZ CLAVERO, ELIPE	Administrativo A125	Activo		891.498	330.388

FONDO NACIONAL DE PROTECCIÓN AL TRABAJO

RELACION DE PERSONAL ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE ARAGÓN
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE JERUSA

2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Situac. Actual	Puesto de trabajo que desempeña	SITUACIONES Básicas	Retiro
1082001175	COLO DOMÍNGUEZ, MANUEL	Administrativo A125	Activo		904.024	330.388
1082001305	ORTIZ GARCÍA, ESTEBAN	Administrativo A125	Activo		665.520	239.756

FONDO NACIONAL DE PROTECCIÓN AL TRABAJO

RELACION DE PERSONAL ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE ARAGÓN
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CORDOBA

2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Situac. Actual	Puesto de trabajo que desempeña	SITUACIONES Básicas	Retiro
1082003037	ARANDA PÉREZ, RUBÉN	Administrativo A125	Activo		1.305.344	403.676
1082003115	MARTÍNEZ MUÑOZ, AURELIA	Administrativo A125	Activo		603.324	230.388

FONDO NACIONAL DE PROTECCIÓN AL TRABAJO

RELACION DE PERSONAL ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE ARAGÓN
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CORDOBA

2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Situac. Actual	Puesto de trabajo que desempeña	SITUACIONES Básicas	Retiro
1082003039	PEREZ VILLANUEVA, MIGUEL	Administrativo A125	Activo		1.135.670	340.388
1082003150	LAGO MARTÍNEZ, J. JESÚS	Administrativo A125	Activo		803.048	230.388
1082003263	YANERAS MARTÍNEZ, JOSÉ	Administrativo A125	Activo		584.348	219.756
1082003304	MARTÍNEZ MUÑOZ, AURELIA	Administrativo A125	Activo		540.376	215.328

FONDO NACIONAL DE PROTECCIÓN AL TRABAJO

RELACION DE PERSONAL ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE ARAGÓN
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA
 2.1. RELACION MENSUAL DE PENSIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Categoría o Escala a que pertenece	Situación Actual	Punto de trabajo que desempeña	Udices	RETRIBUCIONES Complementarias
76100912671	LORENZO DOMÍNGUEZ, Fernando	Técnico Admón. A1SS	Activo		1.123.290	335.100
76101266583	RODRÍGUEZ RAMÍREZ, Francisco	Auxiliar A1SS	Activo		564.948	189.726
						804.704

FONDO NACIONAL DE PROTECCIÓN AL TRABAJO

RELACION DE PERSONAL ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE ARAGÓN
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MÁLAGA
 2.1. RELACION MENSUAL DE PENSIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Categoría o Escala a que pertenece	Situación Actual	Punto de trabajo que desempeña	Udices	RETRIBUCIONES Complementarias
76100351473	ORRIBLA ORTEGA, M. Angel	Letrado A1SS	Activo		1.204.476	473.476
76100304193	ALFARAZ VERA, Antonio	Técnico Admón. A1SS	Activo		1.507.928	335.100
76100304194	MARTÍN MARTÍNEZ, Roberto	Técnico Admón. A1SS	Activo		1.707.104	335.100
						1.007.680
						1.941.088
						2.042.204

FONDO NACIONAL DE PROTECCIÓN AL TRABAJO

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE PRESTAN A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE SEVILLA
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MÁLAGA

Punto de Trabajo	Categoría o Escala	Mes	Udices	RETRIBUCIONES Complementarias	TOTAL ANUAL
98 CUERPO	Administrativo A1SS	1	666.704	219.468	886.176

RELACION DE 3
 2.1. RELACION MENSUAL DE SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LOS SERVICIOS DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCIÓN AL TRABAJO QUE SE PRESTAN A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE ARAGÓN
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MÁLAGA
 (EN MILLES DE PÉSELES)

SERVICIOS PRESTADOS	SERVICIOS COSTADOS		SERVICIOS PRESTADOS		TOTAL
	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta	
98-001-000	1.500	663	6.600	6.600	13.200
98-001-010	2.870	333	9.600	9.600	19.800
98-001-020	276	79	1.126	1.126	2.328
98-001-030	9.264	142	4.109	4.109	8.486
98-001-040	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-050	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-060	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-070	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-080	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-090	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-100	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-110	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-120	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-130	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-140	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-150	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-160	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-170	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-180	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-190	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-200	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-210	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-220	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-230	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-240	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-250	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-260	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-270	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-280	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-290	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-300	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-310	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-320	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-330	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-340	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-350	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-360	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-370	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-380	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-390	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-400	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-410	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-420	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-430	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-440	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-450	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-460	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-470	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-480	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-490	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-500	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-510	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-520	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-530	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-540	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-550	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-560	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-570	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-580	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-590	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-600	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-610	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-620	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-630	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-640	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-650	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-660	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-670	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-680	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-690	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-700	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-710	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-720	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-730	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-740	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-750	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-760	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-770	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-780	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-790	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-800	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-810	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-820	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-830	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-840	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-850	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-860	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-870	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-880	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-890	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-900	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-910	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-920	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-930	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-940	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-950	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-960	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-970	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-980	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-990	9.264	312	6.127	6.127	12.624
98-001-1000	9.264	312	6.127	6.127	12.624

RELACION Nº 3 (Distribución)

F.1 VALORACIÓN DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCIÓN AL TRABAJO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, CAL CULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. (EN MILERS DE PESETAS)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE EJECUCION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
99.01.212	260,2	255,6	422,2	35,2	0	1.053,2
99.01.213	260,2	255,6	422,2	35,2	0	1.053,2
99.01.214	260,2	255,6	422,2	35,2	0	1.053,2
99.01.215	260,2	255,6	422,2	35,2	0	1.053,2
99.01.216	260,2	255,6	422,2	35,2	0	1.053,2
99.01.217	260,2	255,6	422,2	35,2	0	1.053,2
TOTAL CAPITULO II	2.602,2	2.556,0	4.222,2	352,0	0	9.732,4
TOTAL CAPITULO VI	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE CUENTAS	21.022,2	2.612,0	32.222,2	7.272,0	0	53.128,4
RECURSOS	0	0	0	0	0	0
CARGA ASIGNADA NETA	21.022,2	2.612,0	32.222,2	7.272,0	0	53.128,4

RELACION Nº 4

CANTONOS Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE F.N.P.T. QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, CALCULADO EN FUNCIÓN DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983, INCORPORANDO EN EL CALCULO EL VALORATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.984.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CANTON DE EJECUCION	TOTAL ANUAL (1)	CANTON EFECTIVO (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
DOTACIONES								
99.01.112	2.477,6	254,6	30.217,6	0	0	32.692,2	14.029,6	Todos los créditos se cuestionan por las Secciones Controladas hasta tanto la Comunidad no disponga lo contrario. Corrección de fecha en la que la financiación se hará cargo de la gestión de los créditos, se procederá a volver en la Resolución de el crédito diferenciable entre la financiación definitiva y la cuestionada por las Secciones Controladas del Departamento.
99.01.113	298,2	41,6	1.176,2	0	0	1.474,8	942,6	
99.01.114	1.434,6	261,6	4.272,0	0	0	5.968,2	3.920,6	
99.01.115	1.046,6	196,6	2.148,6	0	0	3.391,8	2.522,6	
99.01.116	6.670,6	131,6	4.292,6	6.226,7	0	17.319,5	15.116,6	
99.01.117	1.666,0	220,7	6.555,6	0	0	8.442,2	6.162,2	
99.01.118	410,6	269,6	456,1	104,1	0	1.240,4	1.116,4	
99.01.119	408,6	279,7	1.022,6	260,1	0	2.368,6	2.362,6	
99.01.120	226,1	95,7	122,6	36,1	0	480,5	502,6	
99.01.121	230,1	179,6	262,6	77,1	0	709,4	702,6	
99.01.122	246,7	154,6	401,1	126,6	0	828,4	752,6	
99.01.123	222,6	209,6	22,6	5,6	0	460,4	445,6	
99.01.124	216,6	21,6	272,6	67,1	0	557,9	442,6	
99.01.125	0	0	0	0	60,6	60,6	60,6	
TOTAL DOTACIONES	11.402,6	2.145,7	36.269,7	7,76	60,6	54.122,6	36.212,6	

12558 **CORRECCION de erratas del Real Decreto 1052/1984, de 9 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cooperativas.**

Padecido error en la numeración del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1984, páginas 15891 a 15894, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Real Decreto 3807/1984, de 9 de mayo, ...», debe decir: «Real Decreto 1052/1984, de 9 de mayo, ...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12559 **CORRECCION de errores de la entrada en vigor del «Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de España y la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas», firmado en Madrid el 12 de febrero de 1982.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la entrada en vigor del «Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de España y la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas» de 12 de febrero de 1982, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de 1 de agosto de 1983, página 21251, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «entró en vigor el día 18 de noviembre de 1982, fecha de la última de las Notas cursadas entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en su artículo undécimo», debe decir: «entró en vigor el día 6 de octubre de 1982, fecha de recepción por Naciones Unidas de la Nota española de 5 de octubre de 1982 comunicando el cumplimiento de las formalidades internas (artículo undécimo del Acuerdo), en aplicación del artículo 4 (1) (a) de la Resolución 97 (II) de la Asamblea General de Naciones Unidas».

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 21 de mayo de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12560 **CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de abril de 1984 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1984 con cargo a los contingentes arancelarios, libres de derechos, de motores, cajas de cambio, elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías.**

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fe-